

expediente sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 32/06.

Nombre y apellidos: SABOR CUBANO, S.L. - c/ Valderrama, nº 1 - Santander.

«Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador nº 32/06 incoado de oficio a SABOR CUBANO, S.L., en su condición de titular del establecimiento de hostelería de Grupo - "E" denominado "SABOR LATINO", sito en Santander, por infracciones graves al horario de cierre establecido en el artículo 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio ("Boletín Oficial de Cantabria" nº 146, de 23.07.97), por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas, y resultando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Que, con fecha de 28 de febrero de 2006, la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo acordó la incoación del expediente sancionador referenciado, indicándose en el mismo – amén de los contenidos mínimos preceptuados en el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora – la advertencia de que si el interesado no efectuaba alegaciones en el plazo de quince hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de dicho acuerdo de incoación – que tuvo lugar con fecha de 18 de abril de 2006, a través del Boletín Oficial de Cantabria Nº 74 – el mismo podría ser considerado como propuesta de resolución, no habiéndose presentado, dentro del citado plazo, alegación alguna por parte de aquel.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.2 y 18 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (BOE. del 9) que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el meritado acuerdo de incoación se considera como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, en base a los hechos imputados en la denuncia de los agentes de la autoridad, así como en atención a la tipificación jurídica de la infracción imputada y de las posibles sanciones a imponer, por todo lo cual procede proponer – en concepto de sanción – la imposición a SABOR CUBANO, S.L., titular del establecimiento SABOR LATINO de Santander, de multa de 600 euros por cada una de las tres infracciones graves cometidas los días 3 y 4 de diciembre de 2005 y 14 de enero de 2006, ascendiendo la suma de las sanciones a 1.800 euros.

En mérito a los antecedentes y fundamentos expuestos, el instructor del expediente sancionador Nº 32/06, en atención a lo preceptuado en el artículo 19.1 del ya citado Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto

A partir de la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días, durante el cual el interesado podrá examinar el expediente en la Sección de Juego y Espectáculos, c/ Peña Herbosa, nº 29 de Santander, a los efectos de que pueda formular las alegaciones que estime convenientes.»

Santander, 29 de mayo de 2006.–La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

06/7402

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Secretaría General

Notificación de iniciación de expediente sancionador sobre Protección de la Seguridad Ciudadana número 93/06.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 93/06. Nombre y apellidos: «García y Teja, S. C.». Domicilio: Calle Daoiz y Velarde, número 17, bajo, Santander.

«Vista la denuncia formalizada por agentes de la autoridad de la Policía Local de Santander en fecha 7 de abril de 2006, en cuyo relato fáctico se hace constar que el establecimiento «La Galería», cuyo titular es «García y Teja, S. C.», sito en Santander, calle Daoiz y Velarde, número 17, bajo, y con categoría "D", se encontraba abierto al público a las dos cincuenta y cinco horas del día 7 de abril de 2006, con diez clientes en su interior y teniendo en cuenta que los hechos denunciados podrían ser constitutivos de una infracción al régimen de horarios establecido en el artículo 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio ("Boletín Oficial de Cantabria" número 146, de 23 de julio de 1997), por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, y considerando:

Primero.- Que la infracción imputada se tipifica como leve en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" número 46, de 22 de febrero) de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo.- Que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28.1.a) de la precitada Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, la infracción cometida puede ser sancionada con multa de hasta 300,51 euros.

Tercero.- Que, conforme establece el artículo 10 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, compete a esta Secretaría General imponer las sanciones por la comisión de infracciones leves.

Por todo ello, y en mérito a los antecedentes y fundamentos expuestos, esta Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 del citado Decreto 72/1997, de 7 de julio, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" número 189, de 9 de agosto), que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora

ACUERDA

1.º Incoar procedimiento sancionador a «García y Teja, S. C.», en su condición de titular del establecimiento «La Galería», como presunto responsable de la comisión de una infracción al régimen de horarios establecidos en el artículo 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, tipificada como leve en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo el interesado aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del presente Acuerdo, así como examinar el expediente y obtener copia de los documentos obrantes en el mismo en la Sección de Juego y Espectáculos –dentro del citado plazo, y en horario de nueve a catorce–, ubicada en la calle Peña Herbosa, número 29, de esta ciudad de Santander, con la

advertencia de que, transcurrido el citado plazo sin que el interesado haya realizado sus alegaciones frente a este Acuerdo de iniciación, el mismo podrá ser considerado como propuesta de resolución, y sin perjuicio del derecho que le asiste al presunto responsable para reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso el procedimiento se resolverá con la imposición de la sanción que proceda, quedando a salvo la posibilidad de interponer frente a la misma los recursos pertinentes.

2.º Nombrar como Instructor del procedimiento a don David Abascal Fernández, y como secretaria del mismo a doña Carmen Fernández González, los cuales podrán ser recusados por el interesado en los términos prevenidos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cúmplase el presente acuerdo y notifíquese al Instructor, al presunto responsable y al denunciante».

A partir de la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días, durante el cual el interesado podrá examinar el expediente en la Sección de Juego y Espectáculos, calle Peña Herbosa, 29, de Santander, a los efectos de que pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

Transcurrido el período citado sin que se hayan presentado alegaciones, al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Santander, 5 de junio de 2006.—La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

06/7629

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expediente sancionador número S-907/06.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a DON GABRIEL HERNANDEZ PEREZ, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en FCO. ITURRINO, 56, 2ºD, 39011 SANTANDER CANTABRIA, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 26 de abril de 2006 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

ASUNTO:

Acuerdo de Incoación.

Ha tenido entrada en el Registro de La Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO, de fecha 15-12-2005, contra DON GABRIEL HERNANDEZ PEREZ por: NO LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO LA AUTORIZACION DE TRANSPORTE; que pueden ser constitutivos de una infracción LEVE contemplada en los artículos ART.119 ROTT; ART.142.9 LOTT.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83 de 7 de octubre

ACUERDO LA INCOACION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR, contra el denunciado nombrando como INSTRUCTOR del mismo al Funcionario don JUAN MARTÍNEZ LÓPEZ-DÓRIGA, con N° de Registro Personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de RJAP y del PAC (BOE de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y

de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del Inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, JUAN M. CASTANEDO GALÁN.

ASUNTO:

Notificación Pliego de Cargos.- Expte. Sanción nº: S-000907/2006.

El ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra don GABRIEL HERNANDEZ PEREZ, cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia:

DENUNCIANTE: LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO.

BOLETIN: 030161.

CARRETERA: A-8. KM: 244.

FECHA: 15 de diciembre de 2005.

HORA: 12:46 h.

DENUNCIADO: DON GABRIEL HERNANDEZ PEREZ.

VEHICULO MATRICULA: 3125-CKK.

HECHOS DENUNCIADOS:

NO LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO LA AUTORIZACION DE TRANSPORTE.

Los hechos expresados, que se le imputan, pueden ser constitutivos de la siguiente infracción:

PRECEPTO INFRINGIDO:

ART.119 ROTT; ART.142.9 LOTT.

POSIBLE CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: LEVE.

PRECEPTO SANCIONADOR:

143 LOTT y 201.1 ROTT.

POSIBLE SANCION: 201,00 euros.

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de Julio (BOE de 31 de Julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre (BOE de 8 de octubre), modificado por R.D. 1772/1994 de 5 de agosto (BOE de 20 de agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre (BOE de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83 de 7 de octubre y en el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el N.I.F. o el C.I.F. si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente Iniciación será considerada como Propuesta de Resolución, de acuerdo con lo establecido en el art. 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 25 de mayo de 2006.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

06/7098